



INDUSTRIA, TRANTSIZIO ENERGETIKO ETA
JASANGARRITASUN SAILA
Ingurumen Jasangarritasuneko Sailburuordetza
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularren
Zuzendaritza

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA,
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y SOSTENIBILIDAD
Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental
Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE CALIDAD AMBIENTAL Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL GOBIERNO VASCO, POR LA QUE SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SOPELA (BIZKAIA)

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 13 de junio de 2024, el Ayuntamiento de Sopela solicita, ante la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco, la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General de Ordenación Urbana de Sopela, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas (iniciado el 12 de agosto de 2024) establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Sopela el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, el Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan General de Ordenación Urbana de Sopela (en adelante, el Plan o PGOU) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

Sopela es un municipio que cuenta con una extensión de 840 ha, pertenece al Territorio Histórico de Bizkaia, al área funcional de Bilbao Metropolitano, y a la Comarca de Uribealde (o de Plentzia-Mungia) de la cual es cabecera. El municipio limita al norte con el mar Cantábrico, al noreste con el municipio de Barrika, con Getxo al noroeste, Urduliz al sureste y Berango al suroeste.

El planeamiento general vigente del municipio de Sopela se corresponde con las Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente mediante Orden Foral del 20 de mayo de 1998 y sus modificaciones puntuales. Dada la antigüedad de la planificación vigente, el Plan se justifica en la necesaria adaptación al marco legislativo actual, así como a los requerimientos de la presente economía global, los nuevos hábitos de la sociedad y los retos del cambio climático.

El Plan se marca como objetivos la consecución de un espacio urbano compacto, la potenciación y mejora del transporte colectivo y de los modos no motorizados, la adecuada localización de las nuevas actividades urbanas en relación con el transporte colectivo, la mejora de los niveles de complejidad funcional en la ciudad y el desarrollo de una oferta residencial con protagonismo de la vivienda protegida; así mismo, el Plan persigue garantizar un nivel idóneo de equipamientos de rango ciudad (sistemas generales y el fortalecimiento de la capacidad económica de la misma, la consecución de la eficiencia energética e infraestructural, la cohesión social, el impulso de un proceso democrático y participativo de gobernanza y, finalmente, otorgar protagonismo al sistema ambiental).

Los objetivos ambientales del Plan incluyen la protección del suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, dar protagonismo a la Infraestructura Verde en la ordenación, promover una movilidad sostenible y

eficiente, la protección y puesta en valor de los bienes patrimoniales y el establecimiento de medidas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

En relación con el modelo urbano, el Plan ordena suelos urbanizables y suelos urbanos consolidados y no consolidados.

En **suelo urbano no consolidado** el Plan propone tres actuaciones integradas de transformación urbanística:

- AI-RU.01 Loroño: redensificación residencial
- AI-RU.02 Larrondobeko: redensificación industrial
- AI-RU.03 Kanpin eremua / Zona Camping: recalificación de la zona del camping, actualmente calificado como Equipamiento, para convertirlo en zona de Actividades Económicas y poder posibilitar una ampliación de la actividad que se desarrolla en ella.

Además, en suelo urbano no consolidado, el Plan contempla actuaciones dotacionales exigidas por incremento de edificabilidad en 10 áreas edificadas: AD.01 Sertutxa I, AD.02 Doctor Landa, AD.03 Plazarte I, AD.04 Etxebarri, AD.05 Plazarte II, AD.06 Garden Center, AD.07 Sertutxa II, AD.08 Zabalbide, AD.09 Loiola, y AD.10 Gasolindegí.

En **suelo urbano consolidado** el Plan contempla:

- Actuaciones aisladas edificatorias para la creación de Alojamientos Dotacionales en parcelas de uso equipamental: AA. AD-EQ.01 Telleri I (superficie: 984 m², edificabilidad propuesta: 1.620 m²t, número de alojamientos dotacionales orientativo: 20) y AA. AD-EQ.01 Telleri II (superficie: 903 m², edificabilidad propuesta: 1.260 m²t, número de alojamientos dotacionales orientativo: 16).
- Actuaciones aisladas edificatorias para la creación de Vivienda Protegida Pública Municipal: AA. VPP.01 Alonsoene, AA. VPP.02 Loiola, AA. VPP.03 Etxeondoak, AA. VPP.04 Zaldukanpo, AA. VPP.05 Arabeta, AA. VPP.06 Bidebarri-Loiola y AA. VPP.07 Lubaki.
- Actuaciones de mejora urbana: AMU.01 / Loiola-Ander Deuna kalea, AMU.02 / Landaluze-Cientoetxe y AMU.03 / Gatzarriñe kalea. La superficie total de actuaciones integradas con destino a la mejora de la urbanización existente es de 79.479 m².

En **suelo urbanizable** se proponen 5 ámbitos no sectorizados, todos de uso global residencial. El Plan identifica como suelo urbanizable una superficie aproximada de 44,20 has, que supone un 5,32% del término municipal; siendo un total de 9,44 has destinadas a Sistemas Generales. Los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizados propuestos son los siguientes:

- SUS.01 / Ripa: se corresponde con el sector homónimo de suelo urbanizable, de uso global residencial de las Normas Subsidiarias vigentes. Este ámbito tiene un Plan Parcial redactado, aunque no se ha aprobado definitivamente. El Plan propone incorporar la ordenación propuesta en el plan pormenorizado con un incremento de edificabilidad para poder hacer más viable económicamente el desarrollo y poder incrementar el nº de vivienda protegida solventando en parte el déficit de vivienda protegida arrastrado durante la vigencia de las NNSS actuales.

Los parámetros urbanísticos de este ámbito incluyen una edificabilidad residencial total de 33.791,65 m², una edificabilidad residencial de vivienda protegida de 25.370,00 m², una edificabilidad terciaria de 1.750,00 m², aproximadamente 316 viviendas, 252 protegidas.

A nivel estructural, se propone colmatar la ronda que supone la calle Artadi kalea alargándola hasta la calle Loroño kalea.

Este sector tiene adscrito un sistema general de espacios libres de 32.285 m² denominado "Lemotza parkea / Parque Lemotza" correspondiente al sistema EL-4 de las NN.SS. vigentes con las modificaciones de delimitación posteriores que ha sufrido.

- SUS.02 / Abaro: se corresponde con el sector homónimo de suelo urbanizable de uso global residencial de las Normas Subsidiarias vigentes. Tiene un Plan Parcial redactado y aprobado definitivamente. El Plan propone incorporar la ordenación y las edificabilidades de la propuesta en el plan pormenorizado.

Los parámetros urbanísticos de este ámbito incluyen una edificabilidad residencial total de 48.150,00 m², una edificabilidad residencial de vivienda protegida de 36.750,00 m², una edificabilidad terciaria de 4.680 m², aproximadamente 602 viviendas, 490 protegidas.

En lo que respecta al sistema general de espacios libres adscrito “Larrabasterra parkea / Parque Larrabasterra”, el Plan propone dar un nuevo acceso rodado directo al sector de Abaro desde la calle Gatzarriñe kalea mediante un viario que pasa por medio de dicho sistema general, dividiéndolo en dos y pasando el espacio que ocupa el vial a sistema general de comunicaciones. Así mismo, para poder rematar el vial y empalmarlo con el viario sur del sector, también se propone recalificar parte de los sistemas locales de espacios libres a sistema local de comunicaciones.

- SUS.03 / Ander Deuna: la propuesta de ordenación tiene como objeto acabar la sucesión de desarrollos continuados en los suelos aptos para urbanizar colindantes de las normas subsidiarias vigentes y poder dar un remate urbano. Además, es un sector estratégico para poder plantear la reordenación del tráfico con un nuevo vial para poder desviar parte del tráfico que entra a la calle Loiola Ander Deuna kalea. Este nuevo vial sería una prolongación de la calle Ingestabaso kalea que empalmaría con la BI-3114 a la altura de la zona de Sandiandere.

Los parámetros urbanísticos de este ámbito incluyen una edificabilidad residencial total de 29.717,60 m², una edificabilidad residencial de vivienda protegida de 22.288,20 m², una edificabilidad terciaria de 3.480,00 m², aproximadamente 297 viviendas, 248 protegidas.

Serán determinaciones para la ordenación pormenorizada del sector la localización de un sistema general local como gran parque del sector, al cual deberían llegar los ejes verdes continuados de los suelos colindantes de la zona de Bareño.

La futura ordenación del ámbito deberá incorporar las edificaciones residenciales existentes en el mismo ámbito. Así mismo, se tendrá que tener en cuenta el barrio colindante residencial (bloques de viviendas Atxabiribil 20, 20A, 22, 22A, 24, 24A) para poder diseñar una ordenación que no aisle el conjunto

- SUS.04 / Ganebarri: La propuesta de ordenación tiene como objeto conectar el último tramo de la ronda norte del casco urbano con el municipio de Urduliz y poder crear un nuevo ámbito residencial integrando las edificaciones residenciales existentes.

Los parámetros urbanísticos de este ámbito incluyen 12.856,68 m² de edificabilidad residencial total, 9.642,51 m² de edificabilidad residencial de vivienda protegida, una edificabilidad terciaria de 1.428,52 m², 129 viviendas aproximadamente, 107 protegidas.

- SUS.05 / Argaluze: ámbito con carácter rural, incluye varios caseríos y también alguna actividad económica e industrial. El Plan pretende ordenar los usos actuales y crear una nueva zona residencial. De acuerdo con el Plan, la ordenación que se lleve a cabo para este sector tendrá que incorporar todas las edificaciones residenciales que queden dentro, así como de mantener también las actividades económicas en activo mediante una ordenación que sea compatible y pueda facilitar la convivencia de los usos.

Los parámetros urbanísticos de este ámbito incluyen una edificabilidad residencial total de 42.686,11 m², una edificabilidad residencial de vivienda protegida de 32.014,58 m², una edificabilidad terciaria de 1.986,00 m², una edificabilidad industrial de 2.995,00 m², aproximadamente 427 viviendas, 356 protegidas.

Este sector tiene adscrito un sistema general de comunicaciones (7.949 m²) para poder adquirir los suelos necesarios para el tramo de la variante de Larrabasterra por el sur del Polideportivo de Sopela, y que, a su vez, daría acceso al sector.

Por otra parte, el Plan incluye el Sector Osteiko (SG adscrito), delimitado entre la calle Olabide kalea al oeste, y el límite municipal con Urduliz al este. Se corresponde con un 11,84% del ámbito urbanizable Osteiko del municipio de Urduliz, el cual está clasificado como Sistema General adscrito al suelo urbanizable en el municipio de Sopela. Estos suelos se desarrollarán mediante el Plan Parcial Osteiko perteneciente al municipio colindante. El ámbito de sistema adscrito es en su mayoría de Espacios Libres (16.156 m²), pero también de Comunicaciones (2.682 m²). El ámbito en su totalidad tiene una extensión de 18.838 m².

En lo relativo a los espacios libres, el Plan diseña una red de espacios libres y zonas verdes de dominio y uso público de carácter general que busca conseguir una red verde continua. La superficie total de Sistema Generales de Espacios Libres asciende a 312.454 m². La superficie de los sistemas generales propuestos asciende a 204.605 m², que supone un 65,48% respecto a la superficie total del sistema.

Por otra parte, la superficie total de Sistema Generales de Equipamientos propuesta por el Plan asciende a 239.231 m². La superficie de los sistemas generales propuestos asciende a 37.429 m², que supone un 15,65% respecto a la superficie total del sistema. En lo que respecta a sólo los equipamientos generales de carácter público, la superficie total asciende a 197.504,66 m². De estos, el 19% lo componen los nuevos equipamientos generales que se proponen desde el Plan. Con estas superficies de suelo de equipamientos generales, salen unos índices de 17,27 m² suelos de equipamientos generales/ hab. Si a esto le añadimos el potencial crecimiento que está previsto con la propuesta del Plan, este índice pasaría a 15,65 m²/hab.

El Plan integra en la ordenación criterios en materia de movilidad sostenible, y propone un Catálogo de Bienes Protegidos como instrumento específico para la protección del patrimonio urbano.

Respecto de las zonas rurales, el modelo propuesto contempla la siguiente ordenación del **suelo no urbanizable**:

- Suelo no urbanizable de especial protección. Se adscriben a esta categoría:
 - o Punta Galea-Barrika, Catálogo Abierto EIN
 - o Lugares de Interés Geológico: LIG-35: Pillow lavas de Meñakoz, LIG-44: Límite K/T Sopelana y LIG-90: Paleorrassa de Barrika-La Galea
- Suelo no urbanizable de mejora ambiental: se incluye tres grandes bolsas definidas por el PTS del Litoral.
- Suelo no urbanizable forestal: la representación de esta categoría en Sopela se ciñe a las zonas de laderas y pendientes más representativas del sector este del municipio. Las formaciones forestales arboladas se dedican principalmente a explotación del propio recurso.
- Suelo no urbanizable agroganadero y campiña: En el ámbito municipal de Sopela se identifican las dos subcategorías de suelo Agroganadero y Campiña del PTS Agroforestal:
 - o Agroganadera de Alto Valor Estratégico (AVE)
 - o Paisaje Rural de Transición
- Suelo no urbanizable de protección de aguas superficiales: incluye los ríos y arroyos, y sus correspondientes zonas de protección.

La ordenación del suelo no urbanizable se completa con el establecimiento de condicionantes superpuestos de riesgos naturales y condicionantes superpuestos de infraestructura verde, con una aproximación a la identificación de los elementos constitutivos de la Infraestructura Verde de Sopela.

Por otra parte, están previstas las siguientes **actuaciones en el suelo no urbanizable**:

- Actuación para ejecución de Dotaciones Públicas: AE.DP.01 / Túnel Olabide. Esta actuación viene marcada desde el PTS de Carreteras, el cual propone una variante en Larrabasterra para conectar después mediante un túnel con el municipio de Urduliz. El avance propone incluir la propuesta del PTS de hacer el túnel. La superficie de esta actuación asciende a 16.811 m².

- Mejoras del Viario Existente: MVE.01 / Loiola-Ander Deuna kalea. Se propone esta actuación con destino a mejorar el diseño de la calle Loiola Ander Deuna kalea para convertirla en una travesía de tráfico pacificado y de una única dirección (hacia Barrika). Esta actuación es esencial para que la carretera no suponga una barrera a fin poder conectar el centro del municipio con los nuevos desarrollos residenciales que se han llevado a cabo en los últimos años. La propuesta de mejora urbana está dividida en dos actuaciones ya que parte de esta calle se encuentra clasificada como suelo no urbanizable. Se entiende que las dos divisiones de actuación se deben realizar en conjunto. La superficie de esta división de la actuación asciende a 3.474 m².
- MVE.02 / Gatzarriñe kalea: Esta actuación se localiza en Gatzarriñe kalea, entre la calle Enrike Urrutikoetxea y la actuación de la rotonda del Túnel de Olabide, a fin de poder adecuar la urbanización a una calle de mayor entidad que pueda albergar el tráfico que se desvía entre el casco urbano hacia y desde el túnel mencionado previamente. La superficie de esta división de la actuación asciende a 8.068 m².

Para la consecución de esta propuesta de ordenación, de acuerdo con la documentación presentada se han contemplado tres escenarios alternativos: Alternativa "0" o de no actuación, que supone el mantenimiento de la planificación urbanística general vigente (Normas Subsidiarias de Planeamiento aprobadas definitivamente mediante Orden Foral del 20 de mayo de 1998 y sus modificaciones puntuales), Alternativa 1 y Alternativa 2.

Tanto la Alternativa 1 como la 2 buscan el cumplimiento de los objetivos jurídicos, urbanísticos y ambientales derivados de las Directrices de Ordenación del Territorio, de la Agenda Urbana de Euskadi-Bultzatu 2050, y de los retos ante el cambio climático, criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social. En suelo urbano ambas alternativas integran el casco urbano de Sopela, con actuaciones destinadas al mantenimiento, redensificación y puesta en valor de la trama original, y a la mejora dotacional. Asimismo, la ordenación del suelo no urbanizable es coincidente en cuanto al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la legislación sectorial, de las DOT, el PTP de Bilbao Metropolitano y de los PTSs, incluyendo condicionantes superpuestos relativos a los riesgos naturales y cambio climático y los relativos a la infraestructura verde.

En suelo urbano, la Alternativa 2 añade, respecto de la Alternativa 1, la mejora dotacional y el fomento de la movilidad sostenible con actuaciones estratégicas en calles Loiola-Ander Deuna kalea y Ingestabaso kalea, para constituir una redistribución de los principales tráfico del municipio y poder transformar esos ejes hacia una mayor presencia de los modos no motorizados y de espacios naturales.

En suelo no urbanizable, la Alternativa 1 incorpora la variante de Larrabasterra según prevé el PTS de Carreteras de Bizkaia creando, de acuerdo con el documento inicial estratégico, un arco excéntrico al borde urbano que genera una gran bolsa de suelo en posible tensión. En este sentido, la Alternativa 2 modifica la propuesta de conectividad territorial que se establece desde el PTS de Carreteras de Bizkaia incorporando solamente la actuación del tramo que comprende el túnel y proponiendo que la variante de Larrabasterra se ajuste al límite del nuevo Sector SUS.05 Argaluze a modo de ronda perimetral. Además, la Alternativa 2 completa la propuesta de ordenación del suelo no urbanizable de la Alternativa 1 con la definición adicional de una Infraestructura Verde municipal, concretando sus componentes e interconectándolos con los elementos del sistema de espacios libres en el suelo urbano y urbanizable.

La evaluación y valoración ambiental de las alternativas se ha realizado en función del cumplimiento de los objetivos de la Agenda Urbana de Euskadi 2050. De acuerdo con el citado análisis, la Alternativa 0 mantiene un grado de sostenibilidad global bajo inducido principalmente por la incapacidad de las Normas de 1998 de adaptarse a las nuevas determinaciones territoriales y sectoriales. La Alternativa 1 ofrecería un el grado de sostenibilidad medio, si bien se descarta por suponer un incremento considerable de suelos ocupados por las infraestructuras territoriales previstas por el PTS de Carreteras de Bizkaia y por obviar la dinámica de la ciudad de Sopela y del suelo rural en el que se emplaza. Finalmente, la Alternativa 2, desarrollada por el Plan, se justifica por ser la que mejor converge con los objetivos de la Agenda Urbana de Euskadi 2050. En este sentido, el DIE argumenta la idoneidad de la alternativa elegida en desde las dimensiones ambiental, económica y social de la sostenibilidad global.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico (en adelante, EsAE) deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias, y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del V Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación.
- g) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- h) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- i) Conservar el patrimonio geológico.
- j) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- k) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- l) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- m) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- n) Minimizar los riesgos naturales.
- o) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

El término municipal de Sopela cuenta con una superficie de 840 hectáreas. Limita al norte con el mar Cantábrico, al noreste con el municipio de Barrika, con Getxo al noroeste, Urduliz al sureste y con Berango al suroeste. Pertenece al Área Funcional del Bilbao Metropolitano, y a la Comarca de Uribealde (o de Plentzia-Mungia) de la cual es cabecera. A continuación, se destacan las características más relevantes del medio natural, así como las del hábitat urbano:

- Sopela está bañada por el Mar Cantábrico y presenta una línea de costa de unos 6 km aproximadamente. La masa de agua costera definida por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2021-2027) con la que se corresponde esta sección del mar se denomina “Cantabria-Matxitxako”.
- El municipio se incluye en la Unidad Hidrológica (UH) del Ibaizabal, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. La masa de agua principal de la cuenca es ‘Gobelas-A (ES111R074030)’ que presenta una tipología de río cántabro-atlántico calcáreo, siendo su naturaleza muy modificada. El Gobela atraviesa el municipio de norte a sur, y presenta puntos donde el cauce discurre soterrado. Afluente del Gobela se identifica el arroyo Zaituerreka, y su tributario el arroyo “sin nombre 7201”, denominado Lemotza en el documento inicial estratégico. Estos tres cursos vertebran la red fluvial, y a ellos vierten diversos cauces de menor entidad. Por otra parte, se identifica el arroyo Iturralde, al norte del municipio, el cual desemboca directamente al mar, a la altura de la playa de Atxabiribil. En relación con los ámbitos competenciales de planificación, la red hidrográfica está incluida dentro de las Cuencas intracomunitarias, cuya competencia en materia de aguas recae en la Agencia Vasca del Agua (URA).
- El Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico incluye el río Gobela como “Área de interés especial de especies amenazadas”, concretamente para el pez Espinoso (*Gasterosteus aculeatus*). Además, el frente litoral coincide con “Áreas de baños” (Playa de Solandotes y Playa de Atxabiribil-Arietarra) y el extremo este municipal se solapa con “Áreas de captación de zonas sensibles” del Registro.
- De acuerdo con el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV, los ríos Zaituerreka y “sin nombre 7201” se categorizan de acuerdo con su componente hidráulica como de nivel 0 (1-10 km²), mientras que el resto de los cauces del municipio presentan cuencas vertientes menores a 1 km². Adicionalmente, hay que señalar que, de acuerdo con el citado PTS, atendiendo a la componente ambiental de los cauces, pequeñas secciones de las márgenes del Zaituerreka se identifican como “Zonas con vegetación bien conservada”.
- Desde el punto de vista hidrogeológico, el municipio se asienta sobre la masa de agua subterránea Sinclinatorio de Bizkaia (ES017MSBT017-005), identificándose superficies coincidentes con el Sector “Cuaternario Getxo-Bergara” de las masas de aguas subterránea, y con zonas de interés hidrogeológico.
- En relación con los espacios protegidos, Sopela no presenta coincidencias con elementos de la Red Natura 2000, si bien el frente litoral coincide con el espacio de interés natural de la infraestructura verde de las DOT “Punta Galea-Barrika”. A su vez, los ríos Gobela, “sin nombre 7201”, y el tramo final del Zaituerreka se incluyen en la trama azul de la citada infraestructura verde. Adicionalmente, de acuerdo con la propuesta de Infraestructura Verde y Azul en Bizkaia, el frente litoral se incluye en el área núcleo Costa Galea-Plentzia y el extremo sur municipal se solapa con el corredor ecológico Urdaibai-Bilbao Metropolitano; además, entorno a los cauces Gobela, “sin nombre 7201” y Zaituerreka, se definen superficies adscritas al corredor azul “Gobela”, y el propio río Gobela se incluye en la infraestructura azul. Por otra parte, el municipio presenta coincidencia con los Lugares de Interés Geológico: LIG-35: Pillow lavas de Meñakoz, LIG-44: Límite K/T Sopelana y LIG-90: Paleorrassa de Barrika-La Galea.
- De acuerdo con el Plan Territorial Sectorial Agroforestal, se identifican terrenos de ‘Alto Valor Estratégico’ en suelos rurales colindantes con la trama urbana existente. En este sentido, las propuestas del Plan en los ámbitos SUS.03, SUS.04 y SUS.05 se localizan en suelos clasificados actualmente como no urbanizables de “Alto Valor Estratégico”. En el resto del municipio, en el suelo no urbanizable dominan las categorías ‘Forestal’ y “Agroganadera: Paisaje rural de transición”.
- En cuanto a la vegetación, el núcleo urbanizado de Sopela divide el municipio en dos zonas, por una parte, los terrenos situados al este del tejido urbano, dominados por plantaciones forestales (fundamentalmente de *Eucalipto globulus*) y prados, y donde se desarrollan, en menor medida, superficies de matorral, y, por otra, la zona situada al oeste del núcleo urbano, entre éste y el frente litoral, donde dominan el prado y los matorrales, y donde las plantaciones forestales quedan reducidas a pequeñas superficies de *Pinus pinaster*. El municipio cuenta, además, con rodales de frondosas autóctonas salpicados de manera dispersa por su territorio (margen izquierda de la regata Zaituerreka

y sus afluentes – arroyo Mendibeko Serro y puntualmente “sin nombre 8314”-, margen izquierda de la regata “sin nombre 7201” y tramo superior del río Gobela y su afluente “sin nombre 7179”, entre otros). De acuerdo con el documento inicial estratégico, las superficies de vegetación autóctona (robledales cantábricos, marojales, robledal-fresnedas y encinares cantábricos) apenas están representados en el municipio (4,37% de la superficie), sobreviviendo en manchas de vegetación natural de escasa superficie y baja conectividad. Por otra parte, la documentación aportada identifica la presencia en el municipio de tres hábitats de interés comunitario prioritario (4040* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*, 6210* Prados secos seminaturales y facies de matorral sobre sustratos calcáreos (*Festuco-Brometalia*) (parajes con importantes orquídeas) y 91E0* Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*) y cinco no prioritarios (1230 Acantilados con vegetación de las costas atlánticas y bálticas, 4030 Brezales secos europeos, 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*), 8220 Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica y 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*); además, se referencian 8 especies de flora amenazada en el término municipal, incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas: *Culcita macrocarpa*, *Olea europaea var sylvestris*, *Lavatera arborea*, *Woodwardia radicans*, *Cochlearia dánica*, *Dryopteris aemula*, *Pinguicula lusitánica* e *Ilex aquifolium*. Finalmente, se menciona la presencia en Sopela de vegetación invasora, referenciando la acacia, robinia, mimosa, carrizo de la pampa o los cañaverales, entre otros. Hay que señalar que algunas propuestas del Plan presentan coincidencias con hábitats de interés comunitario: SUS.03 con HIC 4040* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans* y SUS.02, SUS.04 y SUS.05 con HIC 6510 Prados pobres de siega de baja altitud (*Alopecurus pratensis*, *Sanguisorba officinalis*). Igualmente, habrá de tenerse en cuenta que las propuestas en suelo no urbanizable de Parque de Cientoetxe (A, B y C), Parque Trokabide y Parque La Salvaje presentan, igualmente, coincidencias con hábitats de interés comunitario.

- En relación con la fauna, el documento inicial estratégico señala que las comunidades faunísticas principales en el municipio son las asociadas a entornos urbanos. Pese a ello, el municipio, al ser amplio y diverso, aún ha hábitats diferentes (costeros, pastos, prados, ríos, entornos forestales) que presentan cada uno comunidades faunísticas específicas, en ocasiones con especies de especial relevancia que se encuentran en situación de amenaza en la CAPV; en este sentido, la documentación cita: Pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), Paiño europeo (*Hydrobates pelagicus*), Visón europeo (*Mustela lutreola*) y Cormorán moñudo (*Phalacrocorax aristotelis*).
- Los cursos de agua superficial Zaituerreka y sus afluentes, el río Gobela y sus afluentes, así como el arroyo “sin nombre 7201”, están considerados como “Tramos a mejorar” para el visón europeo (*Mustela lutreola*), especie que cuenta con un Plan de Gestión para su conservación en el Territorio de Bizkaia. Por otro lado, el tramo final del río Gobela en el municipio está considerado como “Área de Interés” para el pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), especie que, igualmente, cuenta con un Plan de Gestión para su conservación. Por otra parte, el frente litoral del municipio es coincidente con el Sector Costa-Plentzia-Bolue-Lemoniz-Jata de protección para la avifauna, designado por la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016). En el municipio no se identifican espacios objeto del Plan de Gestión de aves necrófagas de interés comunitario, delimitados conforme a los criterios establecidos en el Real Decreto 1632/2011 de 14 de noviembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.
- De acuerdo con el anteproyecto de Catálogo abierto de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (2005) el ámbito se divide fundamentalmente entre las cuencas visuales de Sopelana (534) y Laukiz (335), y puntualmente Getxo (243), que, presentando un valor paisajístico bajo, no se encuentran catalogadas, si bien se incluyen en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV. El frente litoral del municipio coincide con paisajes de influencia marina catalogados. El Catálogo de Paisaje del Área Funcional de Bilbao Metropolitano distingue en Sopela tres unidades de paisaje (Unidad 21. Cordal Unbe – Gaztelumendi, Unidad 22. Campiñas de Uribe Kosta, Unidad 23. Acantilados de Uribe Kosta) e identifica el área de especial interés paisajístico “Campas de Sopelana-Barrika” que se corresponde con el frente litoral del municipio.
- El término municipal de Sopela cuenta con diversos elementos del patrimonio cultural declarados de carácter arqueológico.

- En cuanto a riesgos ambientales, se han identificado en el municipio parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, siendo las actuaciones propuestas en el ámbito SUS.05 coincidentes con la parcela inventariada código 48085-00002 de tipo industrial. Además, el municipio presenta zonas de vulnerabilidad alta y muy alta a la contaminación de acuíferos, coincidentes con los ámbitos urbanísticos de suelo urbanizable propuestos. Por otra parte, se identifican áreas inundables afectables por avenidas de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno asociados a la dinámica fluvial, que afectan al ámbito SUS.02 y puntualmente al ámbito SUS.05.
- Atendiendo a la situación acústica, y de acuerdo con la documentación aportada, los principales focos emisores son las infraestructuras viarias (BI-2122, BI-2704, BI-3124, BI-634 y BI-637) y el metro, previéndose niveles acústicos elevados en las inmediaciones de dichas infraestructuras.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

Deberán considerarse como ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones con efectos significativos sobre el medio físico, todas las áreas con valores ambientales y/o culturales relevantes recogidas en el apartado anterior.

El Plan propone actuaciones que implicarán la ocupación de grandes extensiones de suelo natural y de valor agrario. El Plan afirma que apuesta por la conservación de los suelos de mayor valor agrológico, sin embargo las actuaciones en los ámbitos SUS.03, SUS.04 y SUS.05 supondrán la transformación para usos urbanos, en conjunto, de en torno a 22 ha de suelo de Alto Valor Estratégico del PTS Agroforestal, lo que no se ajustaría a los criterios de sostenibilidad que deben guiar la planificación urbanística. Además, algunas superficies de los ámbitos propuestos de suelo urbanizable son coincidentes con hábitats de interés comunitario. Se deberá justificar la necesidad y viabilidad ambiental de las actuaciones en estos suelos, o en su caso, replantearse.

Por otro lado, también pueden resultar inapropiados, *a priori*, los nuevos desarrollos urbanísticos en zonas inundables y/o en zonas afectadas por la contaminación acústica. Teniendo en cuenta que algunos ámbitos objeto de desarrollo presentan problemas de inundabilidad, el estudio deberá justificar que la ordenación propuesta cumple con lo dispuesto en los artículos 43 y 45 del anexo I del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Por otra parte, es previsible que los desarrollos propuestos más cercanos a las infraestructuras de comunicación (carreteras, metro) presenten condiciones sonoras desfavorables; los ámbitos con afección acústica deberán cumplir con la normativa relativa a la contaminación acústica en general, y con el Decreto 13/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, en particular. No podrán ejecutarse futuros desarrollos urbanísticos en áreas donde se incumplan los objetivos de calidad acústica en el ambiente exterior, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 43 y 45 del citado Decreto.

Para acoger a los nuevos desarrollos urbanísticos, deberán priorizarse espacios poco relevantes desde el punto de vista naturalístico, cultural y del riesgo ambiental, como son los suelos antropizados y los suelos contaminados.

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida, las zonas de riesgo, las áreas frágiles o vulnerables, etc.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

A continuación, se recogen los aspectos ambientales más relevantes contenidos en los informes recibidos en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

En relación con el suelo rural

La Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia señala que las alternativas propuestas tienen afección sobre suelo de alto valor estratégico, por lo que se deberá compatibilizar el uso previsto con las condicionantes derivados. Asimismo, señala que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la CAV, cualquier actuación administrativa que incida sobre suelo de alto valor agrológico deberá incluir una propuesta de compensación por la pérdida de suelo agrario a favor de los Fondos de Suelo Agrario.

Por otra parte, el informe establece que, si se opta por alternativas con afección a suelos agrarios, será necesario llevar a cabo un estudio de impacto sobre el medio agrario de acuerdo con las indicaciones del PTS Agroforestal.

En relación con la propuesta que realiza el Plan respecto a la ordenación del suelo no urbanizable, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco considera que ésta debe de ser revisada conforme a los siguientes criterios:

- Respecto de la categoría de Especial Protección, se echa de menos la inclusión en esta categoría de gran parte de los brezales costeros (HIC 4040*), alisedas (HIC 91E0*), bosquetes autóctonos, o vegetación de roquedos (HIC 8220, correspondiente a las peñas de Santa Marina de Urduliz), los cuales han sido incluidos en otras categorías de ordenación. Se considera necesaria una revisión de los elementos que conformarán la categoría de Especial Protección, para garantizar que se incluyen las áreas que las DOT determinan que deben recogerse. En todo caso, es conveniente contrastar la información cartográfica disponible con trabajo de campo, al objeto de obtener una cartografía ajustada a la realidad y a la escala municipal.
- En lo relativo a la categoría de Mejora Ambiental, se recomienda el empleo de colores que permita una mejor diferenciación entre esta categoría y la Forestal (Plano O.01).
- Respecto de Sistemas Generales de Espacios Libres (EELL) en SNU, la normativa a ellos asociada debe recoger de forma expresa que la vegetación de interés presente en los mismos debe ser íntegramente conservada. El Parque Cientoetxe y parque La Salvaje presentan coincidencia con HIC 4040* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans*, y el Parque Trokabide, también en SNU, conserva una masa que está cartografiada como zarzal, aunque en realidad se corresponde con un bosque mixto atlántico dominado por encinas (con presencia también de avellanos, sauces, algunos eucaliptos...). Además, el Parque Cientoetxe y parque La Salvaje coinciden con zonas de Especial Protección y Mejora Ambiental del PTS del Litoral; el EsAE deberá valorar la compatibilidad del uso de espacio libre con la regulación de usos que el PTS establece para estas categorías.
- En relación con los Condicionantes Superpuestos de la Infraestructura Verde, el informe señala que tramas empleadas en el plano O.01 no permiten una diferenciación de los elementos que se incluyen en este condicionante superpuesto. Por otro lado, la infraestructura verde delimitada en el plano O.01 es distinta a la infraestructura verde delimitada en el plano O.02. Estas cuestiones deben ser revisadas/corregidas para que en fases posteriores pueda valorarse la idoneidad de la infraestructura verde propuesta.

En relación con el patrimonio natural

En cuanto al modelo urbano y de ocupación del suelo la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco aporta diversos criterios que deberá tener en cuenta el PGOU para ser compatible con la conservación del patrimonio natural.

Se considera que las propuestas con un mayor potencial de impacto sobre el patrimonio natural y sobre las que el EsAE debe centrarse especialmente son las relativas al suelo urbanizable SUS.03-Ander Deuna y SUS.05 Argaluze. En relación con SUS.03-Ander Deuna, hay dudas de que la superficie cartografiada como HIC 4040* se corresponda con este hábitat, lo que deberá ser contrastado por personal especialista en botánica; además, en este ámbito, se ha identificado la presencia de numerosas encinas cuya protección se considera necesaria. En SUS.05 Argaluze se identifica la presencia del HIC CodEU 6510 (con numerosos setos autóctonos y encinas

dispersas) y la colindancia de los arroyos Mataderoko erreka y Torreko erreka, que, si bien no conservan un bosque de ribera de entidad, forman parte de las áreas de interés especial (tramos a mejorar) del visón europeo (*Mustela lutreola*), de acuerdo con el plan de gestión de la especie¹. Se considera que el desarrollo de estos dos ámbitos (de 8,31 ha y 11,12 ha, respectivamente) además de afectar a elementos del patrimonio natural de relevancia, no se ajusta a los criterios de sostenibilidad que deben guiar la planificación urbanística. Los nuevos suelos urbanizables propuestos (Ander Deuna, Argaluze y Ganeberri) suman en total 22,99 ha de nueva ocupación, cuando en el planeamiento vigente ya se dispone de casi 12 ha de suelos urbanizables pendientes de desarrollar (Abaro y Ripa). En este sentido, se considera imprescindible que el EsAE que se redacte justifique adecuadamente la ocupación de nuevos suelos en términos de sostenibilidad.

Con relación a el sistema general de espacios libres adscrito al suelo urbanizable SUS.01 Ripa (calificado en el planeamiento vigente), el informe insiste en que las recomendaciones del Departamento realizadas en el marco de la evaluación ambiental estratégica (Cod: ECIA-2022_075) del Plan Parcial correspondiente (aprobado inicialmente mediante Acuerdo de la Junta municipal de 21 de abril de 2023) queden recogidas en la normativa urbanística del ámbito. En este sentido se citan: la conservación de las masas forestales autóctonas presentes en el ámbito del SG, el refuerzo de la vegetación de ribera en torno al arroyo Lemotza y la adopción de medidas para la eliminación y control de especies alóctonas invasoras.

Igualmente, se informa de que el PGOU deberá asumir los condicionantes establecidos en la declaración ambiental estratégica del Plan Parcial (Cod: ECIA-2020_038), entre otros, la elaboración de un plan de restauración ambiental y paisajística, así como el visto bueno de la Diputación Foral de Bizkaia, como administración responsable del plan de gestión del visón europeo.

Adicionalmente, se recomienda que el EsAE calcule al menos los siguientes indicadores, plasmando su valor actual, el valor considerado como criterio de éxito, y una estimación del valor que tomará con la aplicación del planeamiento propuesto. Si la estimación incumple el criterio de éxito, se deberá reformular el Plan o justificarlo específicamente.

- % de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados
- Superficie protegida por el planeamiento municipal (categorías de Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales)
- Porcentaje de la superficie artificializada sobre la superficie total
- Número de habitantes por hectárea de suelo urbano
- Superficie artificial por habitante
- Número total de nuevas viviendas ubicadas en ámbitos de reforma urbana y en suelo urbanizable
- Densidad de infraestructuras de transporte

En relación con el patrimonio cultural:

Se deberá incluir en el Catálogo el grupo de “Bienes culturales de protección básica a los efectos de la Ley 6/2019”, recomendando que dentro del mismo se incluyan aquellos bienes que en el Avance se recogen como *Nivel 1. Protección Media*.

Se recomienda cambiar en el Catálogo el nombre del grupo Nivel 2. Protección Básica por el de “Bienes culturales de interés municipal”, ya que ese nombre puede generar confusión con los del punto anterior.

En el plano O.06-Patrimonio de la documentación gráfica se recomienda recoger los elementos *15. Asentamiento de Munarrikolanda* y *19. Asentamiento de Zabaletxe*, en el apartado C. Otras zonas arqueológicas propuestas para su protección al amparo de la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco.

¹ Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela Lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

Se incluyen como Anexo al informe de la Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco una serie de criterios de intervención y protección para el patrimonio cultural.

En relación con los riesgos:

- Riesgo de inundabilidad:

El ámbito sur y este del sector SUS.02 Abaro se encuentra afectado por las manchas de inundación de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno del río Gobela. El extremo oeste y sur del ámbito Argaluze SUS.05 colinda con los cauces Gobela y Zaituerreka y se encuentra afectado por las manchas de inundación de 10, 100 y 500 años de periodo de retorno. Se deberá cumplir con lo dispuesto en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental y en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV, evitando un aumento del riesgo de inundabilidad presente en el ámbito y ubicando las instalaciones en cotas superiores a la cota de inundabilidad de 500 años de periodo de retorno, en el caso.

- Riesgo sísmico:

Aunque el municipio se encuentra exento de realizar un Plan de Emergencia Sísmico, en las nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta la Norma de Construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02) aprobada por el Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre.

- Riesgo de incendios forestales:

A la hora de la planificación urbanística debe tenerse en cuenta las limitaciones y condicionantes recogidos en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Riesgo de Incendios Forestales, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 2013 así como el Plan de Emergencias por Riesgo de Incendios Forestales de la CAPV.

- Riesgos por transporte de Mercancías Peligrosas:

En el municipio de Sopela, las vías por las que pueden circular mercancías peligrosas son las carreteras BI-637, BI-3114 y BI-2124 que atraviesan el núcleo urbano. En relación con este riesgo, se debe considerar una línea paralela a las vías de 600 metros a cada lado de la infraestructura analizada, que sería la zona a intervenir en el caso de accidente en condiciones adversas, según las recomendaciones de las Fichas de Intervención ante Accidentes con Materias Peligrosas 2001 publicado por el Departamento de Interior de Gobierno Vasco y de las "Emergency Response Guidebook" (fichas DOT), en relación al flujo de materias peligrosas. En relación con una óptima gestión de emergencias, se cree oportuno que en las modificaciones de las vías de comunicaciones estén presentes todas aquellas iniciativas tendentes a facilitar el tránsito de vehículos de emergencias (bomberos, sanitarios, etc.) en caso de accidente.

- Normativa SEVESO:

En la planificación urbanística debe tenerse en cuenta los ámbitos afectados por las zonas de intervención de emergencia donde se deben adoptar medidas de prevención frente al riesgo químico en relación con los usos de suelo. Sería pertinente contemplar este riesgo y sus medidas preventivas en el Plan de Emergencia Municipal de Sopela y que éste constituyera una fuente de información en la planificación y gestión urbanística del municipio.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto

1.1. Marco y objetivos de la planificación

1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

- 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución de este, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de esta Resolución se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.

b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicos superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del este que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027), en particular las determinaciones relacionadas con las zonas inundables.
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal.
- Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y Equipamientos Comerciales.
- Plan Territorial Sectorial de la Red Ferroviaria de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia.

- II Plan Territorial Sectorial de Carreteras de Bizkaia (en tramitación).
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Bizkaia.
- Plan Territorial Sectorial de Energías Renovables de Euskadi (en tramitación).
- Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático
- Decreto Foral de la Diputación Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.
- Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 186/2008, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Pez Espinoso, *Gasterosteus aculeatus* (Linnaeus, 1758), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie vulnerable y cuya protección exige medidas específicas.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El EsAE desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá en detalle la situación actual definida en el planeamiento vigente, comparándolo con las nuevas propuestas que introduce el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, modificación de usos, etc.

Para todos aquellos ámbitos/sectores en los que se modifique su ordenación respecto al planeamiento vigente se deberán aportar los siguientes datos:

- Localización en plano.
- Superficie.
- Comparación entre el planeamiento vigente y las nuevas propuestas introducidas por el Plan: nuevos desarrollos urbanísticos, aumento de la edificabilidad, construcción de nuevos viales, u otras acciones.
- Características ambientales de los ámbitos que puedan verse afectadas de manera significativa.

Esta información deberá quedar claramente identificada para lo que se apoyará en cartografía a escala adecuada a la información reflejada. Para facilitar la labor técnica, se deberá entregar la cartografía en formato *shape*, al menos, de los ámbitos con actuaciones nuevas propuestas por el Plan en suelo urbano y urbanizable, así como de las categorías del Suelo No Urbanizable, de acuerdo con las indicaciones de la “Guía para la entrega de la documentación. Tramitación de los procedimientos de evaluación ambiental” (GV 2022). Los archivos deberán estar nombrados con un título representativo que identifique la información que contienen.

El EsAE deberá justificar adecuadamente la viabilidad ambiental de las propuestas que pueden conllevar importantes impactos sobre el patrimonio natural, como es el caso de los desarrollos residenciales propuestos en suelo urbanizable sin transformar de interés agrario, las actuaciones que puedan afectar a cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación autóctona o espacios objeto de planes de gestión de especies de fauna amenazadas.

Tal y como informa la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, las propuestas con un mayor potencial de impacto sobre el patrimonio natural y sobre las que el EsAE debe centrarse especialmente son las relativas al suelo urbanizable SUS.03-Ander Deuna y SUS.05 Argaluze. Se considera que el desarrollo de estos dos ámbitos (de 8,31 ha y 11,12 ha, respectivamente) además de afectar a elementos del patrimonio natural de relevancia, no se ajusta a los criterios de sostenibilidad que deben guiar la planificación urbanística. Los nuevos suelos urbanizables propuestos (Ander Deuna, Argaluze y Ganeberri) suman en total 22,99 ha de nueva ocupación, cuando en el planeamiento vigente ya se dispone de casi 12 ha de suelos

urbanizables pendientes de desarrollar (Abaro y Ripa). En este sentido, se considera imprescindible que el EsAE que se redacte justifique adecuadamente la ocupación de nuevos suelos en términos de sostenibilidad.

Por otra parte, se definirá la propuesta de ordenación del suelo no urbanizable. Se deberá delimitar y definir las categorías de ordenación y los condicionantes superpuestos, así como el régimen de usos asignado en cada uno de ellos. En este sentido, de acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, la propuesta del Avance debe de ser revisada de acuerdo con los siguientes criterios:

- Respecto de la categoría de Especial Protección, se echa de menos la inclusión en esta categoría de gran parte de los brezales costeros (HIC 4040*), alisedas (HIC 91E0*), bosquetes autóctonos, o vegetación de roquedos (HIC 8220, correspondiente a las peñas de Santa Marina de Urduliz), los cuales han sido incluidos en otras categorías de ordenación. Se considera necesaria una revisión de los elementos que conformarán la categoría de Especial Protección, para garantizar que se incluyen las áreas que las DOT determinan que deben recogerse. Es conveniente contrastar la información cartográfica disponible con trabajo de campo, al objeto de obtener una cartografía ajustada a la realidad y a la escala municipal.
- En lo relativo a la categoría de Mejora Ambiental, se recomienda el empleo de colores que permita una mejor diferenciación entre esta categoría y la Forestal (Plano O.01).
- Respecto de Sistemas Generales de Espacios Libres (EELL) en SNU, la normativa a ellos asociada debe recoger de forma expresa que la vegetación de interés presente en los mismos debe ser íntegramente conservada. El Parque Cientoetxe y parque La Salvaje presentan coincidencia con HIC 4040* Brezales secos atlánticos costeros de *Erica vagans* y el Parque Trokabide, también en SNU, conserva una masa que está cartografiada como zarzal, aunque en realidad se corresponde con un bosque mixto atlántico dominado por encinas (con presencia también de avellanos, sauces, algunos eucaliptos...). Además, el Parque Cientoetxe y parque La Salvaje coinciden con zonas de Especial Protección y Mejora Ambiental del PTS del Litoral; el EsAE deberá valorar la compatibilidad del uso de espacio libre con la regulación de usos que el PTS establece para estas categorías.
- En relación con los Condicionantes Superpuestos de la Infraestructura Verde, las tramas empleadas en el plano O.01 no permiten una diferenciación de los elementos que se incluyen en este condicionante superpuesto. Por otro lado, la infraestructura verde delimitada en el plano O.01 es distinta a la infraestructura verde delimitada en el plano O.02. Estas cuestiones deben ser revisadas/corregidas para que en fases posteriores pueda valorarse la idoneidad de la infraestructura verde propuesta.

En relación con los condicionantes superpuestos, se definirán los mecanismos que contribuirán a la funcionalidad de la propuesta de infraestructura verde a nivel local.

De acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, un PGOU compatible con la conservación del patrimonio natural debe tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Justificar la necesidad de las propuestas que se formulan en relación con sus efectos ambientales.
2. Justificar que se destina a la urbanización o a las infraestructuras la mínima superficie precisa para satisfacer las necesidades detectadas.
3. Desacoplar la artificialización del suelo y el crecimiento demográfico. Disminuir la tasa de suelo artificializado por habitante.
4. Aprovechar intensivamente los suelos artificializados antes de ocupar nuevos suelos.
5. Agotar la ocupación de los suelos clasificados antes de clasificar nuevo suelo. Cuando se trate de sustituir suelos clasificados que no son idóneos, promover su desclasificación en el mismo instrumento de planeamiento.
6. Evitar la afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de especies amenazadas, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, marismas, setos...).
7. Justificar en términos ambientales las ubicaciones escogidas frente a las demás alternativas, incluyendo la alternativa 0.

8. Mantener o mejorar el estado global de la biodiversidad y su capacidad de prestar servicios ambientales. Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su compensación.
9. Compensar las pérdidas de capital natural que efectivamente se produzcan, habiéndose evaluado como inevitables. En el instrumento de planeamiento debe quedar definido:
 - a. Dónde se compensa, a partir de un estudio que defina prioridades basadas en:
 - i. zonas degradadas que convenga recuperar
 - ii. red de corredores ecológicos locales
 - b. Que la obtención de los terrenos que albergarán las actuaciones de compensación debe quedar ligada al suelo que se clasifica, por ejemplo, a través de un sistema general adscrito, o mediante una actuación de obtención de dotaciones públicas.
 - c. Que el costo de las medidas compensatorias es un gasto de urbanización del nuevo sector.
 - d. Que las medidas de compensación deben estar ejecutadas antes de otorgar las licencias de edificación.
10. Evitar la generación de nuevos desarrollos inducidos y las urbanizaciones remotas.
11. Realizar una adecuada gestión de los excedentes de excavación, empleándolos en suelos que serán urbanizados o en el desarrollo de infraestructuras.
12. Integrar en la medida de lo posible áreas con valor natural en entornos urbanos, incidiendo en la no artificialización y la desartificialización como elemento clave para reforzar el papel de las soluciones naturales.
13. Favorecer el desarrollo y restauración de los hábitats para mejorar la resiliencia al cambio climático, incrementando así su capacidad como sumideros de carbono en las áreas urbanas y mejorando la resiliencia de zonas rurales y periurbanas ante los cambios del clima.
14. Fomentar la infraestructura verde y las soluciones naturales para reducir los impactos del cambio climático.

El EsAE deberá justificar el ajuste de la alternativa de desarrollo final propuesta a estos criterios.

Finalmente, desde el planeamiento municipal se identificarán las áreas con presencia de especies vegetales exóticas invasoras más problemáticas y se establecerán medidas para la erradicación y control de estas, condicionando cualquier actuación al seguimiento de un protocolo específico para detener la proliferación de estas especies.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, aquellos ámbitos o propuestas que se desarrollarán mediante sucesivos planes pormenorizados sometidos a evaluación ambiental estratégica. Asimismo, se identificarán los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de éstos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente, y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.

e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.

f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito y la

localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape* para facilitar el trabajo de revisión.

6.1.3. Alternativas de planificación

a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.

b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.

c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.

En este sentido, se considera necesario que el EsAE analice especialmente las propuestas residenciales en los ámbitos SUS.03, SUS.04 y SUS.05 por la elevada superficie de ocupación de suelos, particularmente suelo no urbanizable de alto valor estratégico del PTS Agroforestal.

Por otra parte, es necesario que el EsAE justifique adecuadamente las propuestas que plantea el PGOU teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad recogidos en el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, y que se reproducen también en el apartado 6.1.2. de este informe.

d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

e. De acuerdo con el informe de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco, se recomienda que el EsAE calcule al menos los siguientes indicadores, plasmando su valor actual, el valor considerado como criterio de éxito, y una estimación del valor que tomará con la aplicación del planeamiento propuesto. Si la estimación incumple el criterio de éxito, se deberá reformular el Plan o justificarlo específicamente.

- % de superficie ocupada por hábitats naturales, seminaturales y naturalizados
- Superficie protegida por el planeamiento municipal (categorías de Especial Protección y Protección de Aguas Superficiales)
- Porcentaje de la superficie artificializada sobre la superficie total
- Número de habitantes por hectárea de suelo urbano
- Superficie artificial por habitante
- Número total de nuevas viviendas ubicadas en ámbitos de reforma urbana y en suelo urbanizable
- Densidad de infraestructuras de transporte

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, los factores climáticos y el tipo de suelo.

b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, hábitats de interés comunitario, espacios naturales protegidos, humedales, bosques de especies autóctonas, vegetación, flora y fauna autóctonas, lugares de interés geológico, corredores ecológicos, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales y que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, principalmente en aquellos ámbitos en los que se conservan masas arboladas autóctonas y vegetación de interés. Se concretará, para cada clase de vegetación, su superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar todas las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.

d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como riesgos de erosión, vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestas a los citados riesgos y problemas ambientales.

e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.

f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y

riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida de este, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de esta Resolución y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del suelo no urbanizable y de los terrenos de elevado valor agrologico, del dominio público hidráulico y el patrimonio cultural, el riesgo de inundación, la gestión de los suelos contaminados, la calidad acústica, y la presencia de vegetación y fauna de interés, aspectos que serán objeto de análisis en el EsAE.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivará del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

El Estudio deberá incidir particularmente en los efectos ambientales de las acciones asociadas a las nuevas propuestas de actuación y las modificaciones introducidas por el Plan en la ordenación vigente. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta los efectos acumulativos y sinérgicos que pudieran derivarse de la acción combinada de las actuaciones ya consolidadas con las nuevas actuaciones previstas.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se abordará el análisis de las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección a los cursos fluviales, y a sus zonas de servidumbre de protección del dominio público hidráulico, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia. En particular, será necesario atender a lo señalado en el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV en lo relativo a los necesarios retiros que las actuaciones previstas deben mantener a ambos cauces.
- El EsAE analizará los efectos del Plan en relación con el riesgo de inundación, justificando adecuadamente que se cumple con la normativa del Plan Hidrológico vigente en relación con las limitaciones a los usos en la zona de flujo permanente y zona de policía inundable.

- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras, con particular atención a las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- Asimismo, se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación autóctona presente en el ámbito, en especial, las masas de frondosas autóctonas, los hábitats de interés comunitario y la vegetación de interés identificada.
- El Estudio deberá valorar la adecuación de las actuaciones propuestas al objetivo de lograr la conectividad ecológica de ámbito local, de acuerdo con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi. En particular, se tendrá en cuenta la conectividad entre aquellos espacios naturales de mayor relevancia para la biodiversidad (espacios protegidos, áreas de interés naturalísticos, cursos de agua, áreas con presencia de vegetación autóctona, etc.) detallados en el apartado 3 de este informe que se enlazarán a través de los elementos del paisaje de interés conector, tales como setos y ribazos, pies aislados de árboles autóctonos, alineaciones simples de árboles, puntos de agua (puentes, manantiales, encharcamientos, etc.) y muretes de piedra.
- Se analizará la posible incidencia del plan sobre todos los grupos faunísticos identificados en el ámbito, tanto directos como indirectos por la alteración de sus hábitats. Se justificará la compatibilidad del Plan con lo previsto en el Plan de Gestión del Visón europeo (*Mustela lutreola*) y en el Plan de Gestión del Pez espinoso (*Gasterosteus aculeatus*), así como con las zonas de protección para la avifauna designadas por Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016).
- Se evaluará la afección producida por la ocupación y artificialización del suelo, incidiendo en aquellas propuestas que se asentarán en suelos actualmente de carácter rural y natural, y sobre suelos de alto valor agrológico.

En este sentido, y de acuerdo con el informe de Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia del 02/09/2024 en lo relativo a la necesidad de un estudio de impacto sobre el medio agrario en caso de optar por alternativas con afección a suelos agrarios, se estará a lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, siendo necesario que se aplique el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria teniendo en cuenta, en su caso, como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento.

- El EsAE analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Se deberá realizar la zonificación acústica del ámbito del PGOU, considerando las áreas acústicas definidas en el artículo 20 y el anexo III del citado Decreto e incorporar en la documentación urbanística un plano en que se muestre dicha zonificación. Además, en el caso de que se prevea un futuro desarrollo urbanístico (incluidos los cambios de calificación urbanística) dentro de un área acústica, y el plan incorpore la ordenación pormenorizada de estos ámbitos, se deberá realizar un análisis de las fuentes sonoras, incluyendo las condiciones de funcionamiento en un horizonte anual a 20 años, así como un estudio de alternativas de diseño y, en su caso, se definirán las medidas necesarias para alcanzar los OCA. Se deberán tener en cuenta todas las fuentes sonoras más relevantes en el ámbito del Plan, entre las que cabe destacar las vías de transporte por carretera y ferrocarril.
- El EsAE analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección de deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:

- La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
- La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
- La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, el patrimonio natural y cultural, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas que se aplicarán en los planes o proyectos que se desarrollen como consecuencia de la aprobación del Plan:

- Los desarrollos propuestos deberán garantizar el cumplimiento de lo establecido en el PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental correspondiente al ciclo 2022-2027, evitando la alteración y artificialización de las márgenes fluviales y de los elementos que contribuyen a la diversidad y funcionalidad ecológica y paisajística del corredor fluvial, promoviendo siempre que sea posible su restauración, recuperación y mejora.

Concretamente, en la concreción de las actuaciones en el entorno de los ríos Gobela, Zaituerreka y Lemota, se recomienda que se realice un especial esfuerzo para la recuperación ambiental de los cauces citados. Adicionalmente, se considera necesaria la redacción de un Plan para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos.

- Respecto al riesgo de inundabilidad, el Plan deberá cumplir con la normativa del Plan Hidrológico vigente en lo relativo a las limitaciones a los usos en la zona de flujo preferente en suelo urbanizado y el resto de la zona inundable (artículos 43 y 45).

Los nuevos desarrollos urbanísticos deberán minimizar la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario, e introducir sistemas de drenaje sostenible (uso de pavimentos permeables, tanques o dispositivos de tormenta, etc.) que garanticen que el eventual aumento de escorrentía respecto del valor correspondiente a la situación preexistente puede ser compensado o es irrelevante; así como prever el tratamiento de las aguas de escorrentía generadas.

- El EsAE, identificará, con suficiente nivel de detalle, las medidas en fase de obras para evitar la disminución de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta la presencia de los ríos Gobela, Zaituerreka y Lemota y sus afluentes.
- Se definirán medidas específicas dirigidas a la protección de los ámbitos del municipio con especial interés para la conservación del patrimonio natural y la conectividad ecológica.
- Se priorizará la ubicación de nuevos desarrollos urbanísticos en zonas desprovistas de masas arboladas autóctonas o hábitats prioritarios. En caso de presencia de dichas formaciones, se priorizará su destino a Espacios Libres. En relación con los desarrollos propuestos en suelos urbanizables se tendrá en cuenta que:
 - a) En el ámbito SUS.03-Ander Deuna, la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco presenta dudas de que la superficie cartografiada como HIC 4040* (prioritario) se corresponda con este hábitat, lo que deberá ser contrastado por personal especialista en botánica; además, en este ámbito, se ha identificado la presencia de numerosas encinas cuya protección se considera necesaria.
 - b) En SUS.05 Argaluze se identifica la presencia del HIC CodEU 6510 (con numerosos setos autóctonos y encinas dispersas) y la colindancia de los arroyos Mataderoko erreka y Torreko erreka, que, si bien no conservan un bosque de ribera de entidad, forman parte de las áreas de interés especial (tramos a mejorar) del visón europeo (*Mustela lutreola*), de acuerdo con el plan de gestión de la especie, por lo que las actuaciones previstas estarán a lo dispuesto en su Plan de Gestión².
- La Normativa Urbanística del ámbito de suelo urbanizable SUS.01 Ripa (calificado en el planeamiento vigente) incluirá las recomendaciones de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco realizadas en el marco de la evaluación ambiental estratégica (Cod: ECIA-2022_075) del Plan Parcial correspondiente (aprobado inicialmente mediante Acuerdo de la Junta municipal de 21 de abril de 2023), entre las que se citan: la conservación de las masas forestales autóctonas presentes en el ámbito del SG, el refuerzo de la vegetación de ribera en torno al arroyo Lemotza y la adopción de medidas para la eliminación y control de especies alóctonas invasoras.

Igualmente, el PGOU deberá asumir los condicionantes establecidos en la declaración ambiental estratégica del Plan Parcial del ámbito de suelo urbanizable SUS.02 Abaro, (Cod: ECIA-2020_038), entre otros, la elaboración de un plan de restauración ambiental y paisajística, así como el visto bueno de la Diputación Foral de Bizkaia, como administración responsable del plan de gestión del visón europeo.
- El desarrollo de la planificación pormenorizada deberá ir ligado a la redacción y ejecución de un Plan de Restauración del área, que se redactará en base a los siguientes criterios:
 - o Se procurará el establecimiento de agrupaciones y formaciones lineales de árboles y arbustos autóctonos, así como parterres de flores que puedan atraer polinizadores, tratando de conectarlos con la vegetación natural presente en las inmediaciones y recreando en lo posible un hábitat naturalizado.
 - o Se adoptarán medidas para la no afección a vegetación de interés durante la fase de obras (balizamiento, etc.).

² Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela Lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas.

- o Se revegetarán las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
- o Se incluirán directrices y determinaciones para la eliminación de los ejemplares de flora alóctona invasora que puedan estar presentes en el ámbito del Plan, tomando las medidas oportunas que eviten su propagación en el ámbito y su entorno. En este sentido, se redactará un protocolo para el control y erradicación de especies vegetales alóctonas susceptibles de generar procesos invasivos (ej. *Cortaderia selloana*, *Fallopia japonica*, etc.).
- o Se definirán criterios para la integración paisajística de los desarrollos urbanísticos que deriven del Plan, estableciendo las especies a emplear y superficies a revegetar, y que considere las recomendaciones y medidas contenidas en la publicación “Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles”, elaborado por el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Entre las medidas de integración se considerará la instalación de pantallas vegetales con especies autóctonas y soluciones que huyan de diseños ajardinados típicos, creando espacios lo más naturalizados posible. En ningún caso se emplearán especies alóctonas con potencial invasor, como *Fallopia japonica*, *Robinia pseudoacacia*, *Cortaderia selloana* u otras; en las labores de revegetación y ajardinamiento y se adoptarán medidas para eliminar y evitar la propagación de especies invasoras

- En caso de producirse eliminación de vegetación de interés, cuestión que en todo caso habrá de ser convenientemente justificada, se adoptarán medidas compensatorias destinadas a la restauración ambiental de una superficie igual o superior a la afectada en otra zona degradada del territorio/municipio. Es imprescindible compensar las pérdidas de capital natural que se produzcan y asegurar que no exista una pérdida neta de patrimonio natural (balance cero o, en su caso y con las restauraciones previstas, incluso positivo).
- Se evitará la afección a áreas de interés especial de especies de fauna amenazada que se detecten, mediante la búsqueda de alternativas de ubicación de los nuevos desarrollos y/o la adopción de medidas preventivas y correctoras.
- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los suelos contaminados presentes en el ámbito del Plan, de acuerdo con la normativa vigente en la materia: Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
- Se propondrán medidas para el fomento y mejora de la actividad agraria para compensar la pérdida del suelo de alto valor estratégico, mediante la recuperación de áreas degradadas, mejora de las infraestructuras y/o cesión de suelos públicos al Fondo de Suelo Agrario.

En este sentido, el informe de la Dirección General de Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia de 02/09/2024 incide en la aplicación del artículo 5 del Decreto 193/2012, de 2 de octubre, de conservación y fomento del uso del suelo agrario en la CAV, de acuerdo con el cual cualquier actuación administrativa que incida sobre suelo de alto valor agrológico deberá incluir una propuesta de compensación por la pérdida de suelo agrario a favor de los Fondos de Suelo Agrario.

- Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.

Para los ámbitos que queden dentro de la Zona de Servidumbre de Carreteras será necesario tener en consideración lo detallado en el artículo 30 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, sobre efectos de la zona de servidumbre acústica de infraestructuras autonómicas.

- Tal y como exige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el EsAE incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”. Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
- Finalmente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el “efecto isla térmica”, se crearán, siempre que la actuación lo permita, zonas de sombra que funcionen como refugios climáticos urbanos y se fomentarán procesos de naturalización del entorno.

c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.

d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano promotor someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Estas han sido:

- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Subdirección de Salud Pública y Adicciones. Delegación Territorial de Salud de Bizkaia. Gobierno Vasco.
- Dirección de Agricultura y Ganadería. Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- URA-Agencia Vasca del Agua.
- Ihobe.
- Dirección General de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Cultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Agricultura. Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección General de Transportes. Diputación Foral de Bizkaia.
- Ekologistak Martxan.
- Eguzki. Recreativa “Eguzkizaleak”.
- Asociación Áncora para la Conservación del Patrimonio.

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Sopela.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria – Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica

Director de Calidad Ambiental y Economía Circular
Ingurumen Kalitatearen eta Ekonomia Zirkularraren Zuzendaria

Fdo. electrónicamente/Izta. elektronikoki: Javier Agirre Orcajo